



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 8 5 8

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 2818/2014: Reglaméntase el procedimiento, que permite la progresiva adecuación a la norma establecida en el Anexo II del artículo 8° de la Ordenanza Impositiva, con respecto a la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias.

Publicado, el día 12 de setiembre de 2014.

SAN ISIDRO, 8 de setiembre de 2014

DECRETO NUMERO: **2818**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE para el corriente año 2014, restan las cuotas 5° (A y B – bimestre Setiembre/octubre) y 6° (A y B – bimestre noviembre/diciembre) de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias;

QUE la base para la determinación del monto de esta Tasa, son los ingresos brutos devengados, declarados mediante presentación de Declaración Jurada por el período enero/abril 2014, cuyo vencimiento operó en el mes de julio del corriente año;

QUE de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente (n° 8740), Artículo 88°, el Departamento Ejecutivo posee facultades para impartir normas generales obligatorias para todos los contribuyentes alcanzados por este tributo;

QUE el Artículo 8°, inciso E), de la Ordenanza Impositiva vigente establece que, como consecuencia de la adecuación de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva al nuevo sistema de cálculo y cuantificación por ingresos, se faculta al Departamento Ejecutivo a fijar montos máximos para cada rubro, tomando como parámetros de comparación: las cuotas vencidas en el bimestre inmediato anterior al que se trate, o el resultado de la aplicación de las alícuotas sobre los montos declarados y/o las distintas categorías de rubro de los contribuyentes;

QUE la autorización otorgada en el considerando anterior, tiene como finalidad atenuar el impacto producido ante el cambio operado en el modo de cuantificar el tributo, evitar posibles distorsiones e inquietudes, ya sea como consecuencia de la modificación normada en el Artículo 80° de la Ordenanza Fiscal, o por efecto de los ajustes que se registran en la economía en forma permanente;

QUE en consecuencia es necesario reglamentar el procedimiento que permite la progresiva adecuación a la norma establecida en el Anexo II del Artículo 8° de la Ordenanza Impositiva, evitando que el mecanismo adoptado se perpetúe en el tiempo, por efecto de los futuros ajustes de precios que impactan sobre la economía real;

QUE por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Salvo la comprobación o existencia de prueba en contrato, se mantendrán ***** las categorías y los montos determinados de oficio en el artículo 1° de la Resolución n° 1/2013, ante la falta de presentación de la Declaración Jurada prevista en el artículo 83° de la Ordenanza Fiscal vigente, así como la vigencia en todas sus partes del artículo 3° de dicha Resolución.-

ARTICULO 2°.- Establécese para la emisión de las cuotas 5° (A y B) y 6° (A y B) de 2014 ***** de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, los topes máximos que se detallan a continuación, con respecto a la cuota anterior:

A) Categoría de Rubros 8 y 9 y Categoría de Zona 9: Se emitirá cada cuota por el monto total que resulta del cálculo, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ordenanza Impositiva, SIN TOPES;

B) Resto de rubros de la Categoría B –Artículo 8°, Anexo II de la Ordenanza Impositiva- (no incluidos en el punto anterior): una vez realizado el cálculo en base a la Declaración Jurada presentada o determinada de Oficio, se emitirá cada cuota, con un tope del 50% respecto al valor de la cuota inmediata anterior.-

ARTICULO 3°.- El resultado final del cálculo de la Tasa según lo determinado en el
***** Artículo 2°, no podrá ser inferior al tres por mil (3‰), del total de los
Ingresos Brutos declarados o determinados de oficio disponiendo que este porcentual de mí-
nimo será de aplicación para los bimestres de que trata el presente y subsiguientes.-

ARTICULO 4°.- Establécese que, en los casos que se haya presentado Declaración Jurada
***** para el período Enero/Abril 2014 y el monto declarado fuera cero (0), se
tomará la última Declaración Jurada anterior presentada a los efectos del cálculo de la Tasa
por el período Setiembre-Diciembre 2014, o se determinará de oficio de acuerdo al artículo
1° de la Resolución SGGy A n° 1/2013, con los topes establecidos en el presente.-

ARTICULO 5°.- Determinación de Tasa en las cuentas nuevas: Las cuentas dadas de alta en
***** fecha posterior al mes de abril de 2014, se determinarán por la base fija
(Categoría A) Independientemente de la Categoría de Rubro en que se encuentren.-

ARTICULO 6°.- A partir de cuota 6° (A y B) 2014 y subsiguientes, todas las cuentas de
***** todos los rubros que no fueron alcanzados por los topes mencionados,
emitirán la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias en un todo de acuerdo a lo nor-
mado en el Artículo 8°, inc C), Anexo II de la Ordenanza Impositiva, sin la aplicación de
tope alguno.-

ARTICULO 7°.- Adóptese el procedimiento establecido en los Artículos precedentes, para
***** las futuras emisiones de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias
hasta lograr la vigencia plena de la norma establecida en el Artículo 8° de la Ordenanza Im-
positiva (Anexos I y II).-

ARTICULO 8°.- Establécese como fecha para el vencimiento de la presentación de la
***** Declaración Jurada en los ingresos devengados por el cuatrimestre ma-
yo/agosto 2014, base para la emisión de la cuota 1° 2015, el día 17 de noviembre de 2014.-

ARTICULO 9°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas
Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta